

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, junio 28 de 2023

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00172-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FELSEN CONSTRUCTORES SAS Y
JOSÉ ANTONIO URQUIJO CORTÉS**

En atención a las constancias de notificación allegadas por la parte demandante a través de correo electrónico del 27 de marzo de 2023 [PDF 11 a 14], téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que FELSEN CONSTRUCTORES S.A.S. y JOSÉ ANTONIO URQUIJO CORTÉS, fueron notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a partir del 8 de marzo de 2023 y, dentro del término correspondiente para plantear excepciones, guardaron silencio.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra FELSEN CONSTRUCTORES S.A.S. y JOSÉ ANTONIO URQUIJO CORTÉS, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 11 de noviembre de 2022, corregido en providencia del 13 de febrero de la presente anualidad, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Los demandados fueron notificados personalmente a través del mensaje de correo electrónico recibido el 8 de marzo de la presente anualidad, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportaron los pagarés Nos. 6590090702 y 6590090701, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo ejecutado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Por lo anterior y, en tanto, el ejecutado no propuso excepción contra la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a

derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad que invalide lo actuado. Asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 11 de noviembre de 2022, corregido en providencia del 13 de febrero de la presente anualidad a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra FELSEN CONSTRUCTORES S.A.S. y JOSÉ ANTONIO URQUIJO CORTÉS.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Por secretaria líbrense los oficios ordenados en auto del 8 de julio de 2021.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$9.000.000,00** pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: ADVERTIR que contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f81ba5902a598acb95272435bbe6e71f23a372b764c22fed454bc87be9459c**

Documento generado en 28/06/2023 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>